

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 22/2016, recibida por dicha autoridad el día tres de mayo del año mil dieciséis.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de mayo del año dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO EN COPIAS CERTIFICADAS LO SIGTE. EL ULTIMO RECIBO O LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 2016 DEL RECIBO DE NÓMINA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ASI COMO TAMBIÉN DE LOS REGIDORES DEL ACTUAL H. AYUNTAMIENTO Y DEL PAGO AL C. MANUEL CORTES COMO ASESOR DEL ALCADE.”

SEGUNDO.- El día dieciocho de mayo del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
[REDACTED]


RESUELVE


PRIMERO.- EN VIRTUD DE QUE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, A CARGO DEL LIC. ANAHÍ DEL CARMEN LARRIVA MORALES DE LA MISMA NO RESPONDIÓ, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO SOBRE DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DECLARA NEGATIVA FICTA.
...”


TERCERO.- En fecha diecinueve de mayo del presente año, el C. [REDACTED]

[REDACTED] interpuso recurso de revisión contra la falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“LA RESPUESTA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA QUE ME NIEGAN EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITE (SIC)”

CUARTO.- Por auto de fecha veinte de mayo del año que transcurre, el Comisionado Presidente designó como Comisionado Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa. 

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de mayo del año que transcurre, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo. 

SEXTO.- En fecha treinta de mayo del año dos mil dieciséis, se notificó personalmente tanto al Titular de la Unidad de Transparencia compelida como al particular el proveído descrito en el antecedente que precede. 

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día trece de junio del año en curso, la Comisionada Ponente tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio marcado con el número UMAIP/No.118/2016 de fecha seis del propio mes y año y constancias adjuntas, a

través de los cuales rindió alegatos; asimismo, de las manifestaciones esgrimidas se advirtió la existencia del acto reclamado; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha trece de junio del año que transcurre, a través de los estrados de este Organismo Autónomo se notificó a las partes el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el C. [REDACTED]

presentada el día tres de mayo de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 22/2016, se observa que aquélla requirió: *el recibo de nómina del Presidente Municipal y del C. Manuel Cortes como Asesor del Alcalde, así como las retribuciones de los Regidores, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del año dos mil dieciséis.*

Al respecto, conviene precisar que la autoridad mediante respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, señaló que el área que a su juicio resultó competente para detentar la información, no respondió al requerimiento que se le efectuó, sin embargo, toda vez que el área referida no resulta competente en el presente asunto, tal como se asentará en los Considerandos que preceden, se tiene por incumplido lo dispuesto en el ordinal 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, configurándose con ello la falta de trámite recaída a la solicitud de acceso antes referida, por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, el C. [REDACTED] el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que se tuvo por presentado el día veinticinco del propio mes y año, contra la falta de trámite por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA

DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida rindió

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al directorio de los servidores públicos y la remuneración bruta y neta, todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también el directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores del Ayuntamiento, así como las retribuciones de los regidores son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 70 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, **la citada Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la nómina**, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 70 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, esto es, la nómina del Presidente Municipal, del C. Manuel Cortes como Asesor del Alcalde, incluyendo las retribuciones de los

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

Como primer punto, se hace referencia que la **nómina** es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

“ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS. EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL.”

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un “talón” en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciban, mismo documento que no es otro más que la **nómina**.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, estipula:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA,

RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD.”

Finalmente, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal de dicho Ayuntamiento el día primero de septiembre de dos mil quince, señala:

“...
ARTÍCULO 8. SON UNIDADES ADMINISTRATIVAS LAS SIGUIENTES:
...
II.- DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
...
ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO MUNICIPAL, QUIEN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTE FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:
...
XX. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL SISTEMA CONTABLE Y DE GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

XXI. DIRIGIR Y CONTROLAR LA INTEGRACIÓN DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL E INSTRUIR LA EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES CONTABLES Y FINANCIEROS DURANTE LA GESTIÓN DE RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8. SON UNIDADES ADMINISTRATIVAS LAS SIGUIENTES:

...

II.- DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL

...

ARTÍCULO 29. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ A CARGO DE UN TESORERO MUNICIPAL, QUIEN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTE FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:

...

XX. PLANEAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR EL SISTEMA CONTABLE Y DE GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

XXI. DIRIGIR Y CONTROLAR LA INTEGRACIÓN DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL E INSTRUIR LA EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES CONTABLES Y FINANCIEROS DURANTE LA GESTIÓN DE RECURSOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL.



XXII. FORMULAR MENSUALMENTE EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 30. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA CONTARA CON LAS SIGUIENTES COORDINACIONES:

...

II. COORDINACIÓN DE EGRESOS

...

ARTÍCULO 32. COMPETE A LA COORDINACIÓN DE EGRESOS:

I. VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO;

II. CALENDARIZA LOS PAGOS DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES APROBADAS;

III. CUIDAR Y VIGILAR QUE LOS PAGOS DE NÓMINA SE EFECTÚEN EN LOS MONTOS, LAS FECHAS Y LUGARES ESTABLECIDOS;

...

XII. ENTREGAR REPORTE SEMANAL Y MENSUAL DE LOS EGRESOS EFECTUADOS POR LA PARTIDA, AL PRESIDENTE, AL SÍNDICO Y TESORERO MUNICIPAL;

XIII. TURNAR, DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, AL TESORERO MUNICIPAL LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS EGRESOS EFECTUADOS, DEBIDAMENTE DESGLOSADOS POR PARTIDAS, PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- **Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado,**

cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

- Que la **nómina** de los trabajadores que prestan un servicio a los municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un "talón".
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de **llevar la contabilidad del Municipio**, de elaborar y **ejercer el presupuesto de egresos**, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.**
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas Direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, misma que estará a cargo del Tesorero Municipal, acorde al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal del citado Ayuntamiento el primero de septiembre del año dos mil quince; siendo que entre las diversas funciones que detenta, le corresponde planear, organizar, dirigir y controlar el sistema contable y de gestión financiera de los recursos de la hacienda municipal, así como dirigir y controlar la integración de la contabilidad y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales.
- Que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, cuenta con diversas coordinaciones entre ellas la **Coordinación de Egresos**, que entre sus funciones se encuentra vigilar la administra y aplicación del presupuesto egresos autorizado por el Ayuntamiento, así como cuidar y vigilar que los pagos de la nómina se efectúen en los montos, las fechas y lugares establecidos.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del C. [REDACTED]

[REDACTED] es conocer el recibo de nómina del Presidente Municipal y del C.

Manuel Cortes como Asesor del Alcalde, así como las retribuciones de los Regidores, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del año dos mil dieciséis, que al tratarse de erogaciones deben constar indubitadamente en un recibo, talón o cualquier documental de esa naturaleza, que en este caso pudiera ser la nómina solicitada, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituyen documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, pues forma parte de la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, es inconcuso que el Área competente para detentarla en sus archivos es la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, que hace las veces de Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Egresos, toda vez que es la encargada de vigilar la administración y aplicación del presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento, así como cuidar y vigilar que los pagos de la nómina se efectúen en los montos, las fechas y lugares establecidos.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 22/2016.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

En este sentido, toda vez que en el presente asunto, el área que resultó competente para detentar el recibo de nómina del Presidente Municipal y del C. Manuel Cortes como Asesor del Alcalde, así como las retribuciones de los Regidores, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del año dos mil dieciséis, resulta diversa a la que fuere instada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es decir, el área competente es la Coordinación de Egresos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y la que fuere instada fue la Coordinación de Recursos Humanos, es inconcuso que la Unidad de Transparencia

referida no cumplió con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía; consecuentemente, no resulta procedente la conducta esgrimida por parte del Sujeto Obligado.

OCTAVO- Finalmente, resulta procedente **Revocar** la respuesta de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 22/2016, y por ende, se instruye al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que:

- **Requiera a la Coordinación de Egresos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al *recibo de nómina del Presidente Municipal y del C. Manuel Cortes como Asesor del Alcalde, así como las retribuciones de los Regidores, correspondiente a la segunda quincena del mes de abril del año dos mil dieciséis*, y la entregue, o en bien, declare su inexistencia.
- **Ponga a disposición del recurrente la información** que le hubiere remitido el Área referida en el punto que precede, o bien, declare formalmente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley referida, y **notifique** dicha circunstancia al ciudadano conforme a derecho.
- **Informe al Pleno del Instituto** y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite a la solicitud de acceso por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

